



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la parte activa. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN DAVID LÓPEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: GNP GRUPO NACIONAL DE PROYECTOS SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º831
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita la corrección aritmética de la Sentencia N.º27 del 16 de mayo de 2024, proferida por este despacho; aduce que hay un error respecto del monto de la condena, ya que en la parte considerativa de la sentencia se consignó la suma de \$4.717.333 y en la resolutive se registró \$4.417.333.

Se precisa que dicha solicitud puede ser efectuada en cualquier tiempo y procede en los eventos en que se haya cometido un error en la liquidación efectuada por el despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del CGP:

CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. (...)

Frente al particular, revisado el cálculo efectuado, advierte el despacho que se incurrió en un *lapsus calami* al momento de reflejar el monto de la sanción moratoria y, en razón a ello, se procederá a su corrección.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral tercero de la sentencia N.º27 del 16 de mayo de 2024, proferida por este despacho judicial.

En consecuencia, el numeral segundo de la providencia referida quedará así:



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Segundo. Condenar a la empresa GNP Grupo Nacional de Proyectos SAS a reconocer y pagar al señor Juan David López Jiménez identificado con la cedula de ciudadanía 1.005.980.325 la suma de \$ 4.717.333, por concepto de indemnización moratoria del Art. 65 del CST

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º71 del día de hoy 20 de mayo de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA MARÍA MURILLO VIDES
DEMANDADO: PROVIDA FARMACEUTICA S.A.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00261-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º819
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora Ana María Murillo Vides, actuando en nombre propio, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Provida Farmacéutica S.A., representada legalmente por Jefferson Ocoro Montaña, o quien haga sus veces. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos 6, 7 y 9 contiene apreciaciones subjetivas de la demandante.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Las pretensiones 3 y 4 deberán ser cuantificadas, se deberá señalar si se pretende el pago de las prestaciones sociales y, en caso positivo, se deberán formular de manera individualizada y cuantificada.

3. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089

bpmb



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

instaurada por Ana María Murillo Vides contra Provida Farmacéutica SA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º71 del día de hoy 20 de mayo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089

bpmb



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario de única instancia, se informa que se encuentra pendiente por dar trámite a solicitud de desistimiento elevada ambos extremos de la litis. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Proceso: Ordinario Laboral Única Instancia
Demandante: Rosa María Mera Ordoñez
Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA
Radicación: 76001-4105-005-2023-00602-00

Auto interlocutorio N.º 833
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia petición suscrita por la abogada Luisa Fernanda Arango Cadena y el abogado Carlos Andrés Hernández Escobar, quienes actúan en calidad de apoderados judicial de la demandante y la sociedad demandada, respectivamente, en el cual solicitan la terminación del presente proceso ordinario laboral de única instancia por desistimiento, petición que fue remitida mediante medios digitales al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co¹,

Así pues, encuentra el despacho que la petición bajo estudio se encuentra acorde a los presupuestado en el artículo 314 del CGP y por tanto se accederá a la solicitud de terminación de proceso por desistimiento, ello implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ordinario laboral de única instancia por desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme el artículo 314 del CGP.

Segundo: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

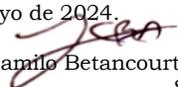
Notifíquese

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 71 del día de hoy 20 de mayo de 2024.


Juan Camilo Betancourt Arboleda
Secretario

¹ [Petición de desistimiento.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del juez el proceso, informándole que la entidad ejecutante allega memorial con constancia de entrega de la notificación personal a la ejecutada a través de correo electrónico. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías – Porvenir SA
Ejecutado: Jair Humberto Corrales Delgado
Radicado: 76001-4105-005-2021-00420-00

Auto de Interlocutorio N.º 828
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA allega constancia de haber realizado la notificación personal que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico del ejecuto Jair Humberto Corrales Delgado, según su certificado de existencia y representación legal con su correspondiente constancia de entrega, por tanto, se tendrá por notificado al ejecutado.

Conforme lo expuesto, se procede a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere pertinentes, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTS.S.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESULEVE

Primero: Tener por notificada al ejecutado Jair Humberto Corrales Delgado.

Segundo: Correr traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP, para lo cual se adjunta enlace del expediente digital.

[76001410500520210042000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68)

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 71 del día de hoy 20 de mayo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo al señor juez que la ejecutada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda y solicitan se siga adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA
Demandado: Taicopay SAS
Radicación: 76001-4105-005-2021-00586-00

Auto Interlocutorio N. ° 830
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

En atención al informe secretarial y revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, doctora Ángela Marcela Rodríguez Becerra, allega memorial a través de los cuales aporta constancias de haber realizado los trámites de notificación personal y solicita se revoque poder al doctor Juan Sebastián Ramírez Morales y se le reconozca personería.

Respecto a la notificación personal realizada a la dirección física que dispone la ejecutada para efectos de notificación judicial, esta es, carrera KR 100 #5-169 Pasoancho Piso 6 Centro Empresarial Unicentro, fue devuelto por la empresa de mensajería 4-72 con la anotación *no reside – devuelto a remitente*, por lo que no ha sido posible la notificación al ejecutado.

Es importante, mencionar que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 permite flexibilizar los trámites procesales mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, no obstante, se debe aclarar que dicha norma no deroga las normas procesales.

En tal virtud, se procederá a la notificación por medio de la Ley 2213 de 2022 por medio de la secretaria del despacho.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Reconocer Personería a la doctora Ángela Marcela Rodríguez Becerra, portadora de la tarjeta profesional 371.532 del C.S de la J. para actuar

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARREERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

AQT



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
como apoderada judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y
Cesantías Porvenir SA, en la forma y términos del poder conferido.

Segundo: Ordenar a la secretaría del despacho que proceda con la
notificación de la ejecutada Taicopay SAS conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N.º 71 del día de hoy 20 de mayo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, se informa que obra depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Administraciones Humberto Gómez Valencia SAS
Radicación: 76001-41-05-005-2024-00224-00

Auto interlocutorio N.º 829
Santiago de Cali, 17 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el despacho que obra título judicial N.º 469030003058857 por valor de \$9.051.900 consignado para el presente proceso¹.

Adicional a lo anterior, se evidencia que mediante auto N.º 734 del 26 de abril de 2024, esta oficina judicial ordenó la terminación del proceso por cumplimiento de las obligaciones perseguidas en la presente acción ejecutiva, sin que se advierta que existe algún valor insoluto por parte de la ejecutada Administraciones Humberto Gómez Valencia SAS, motivo por el cual se realizará la devolución del precitado depósito judicial a favor de la sociedad enjuiciada como remanentes del proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

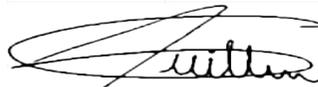
RESUELVE

Primero: Ordenar el pago a favor de la sociedad ejecutada Administraciones Humberto Gómez Valencia SAS del depósito judicial N.º 469030003058857 por valor de \$9.051.900 como remanentes del proceso conforme lo expresado en precedencia.

Segundo: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

Notifíquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 71 del día de hoy 20 de mayo de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia depósito judicial.](#)